

**DECRETO – ACUERDO N° 1430-G/2020**

**ADHESIÓN AL DNU N° 677/2020**

Fecha: 16-08-2020 – Pub.: 21-08-2020

**VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 677/2020; Decretos Acuerdo Provincial N° 1.346-G-2020, 1347-G-2020, 1390-G-2020 normas concordantes, complementarios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 677/2020 se prorroga hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio incluyendo todos los Departamentos de la Provincia de Jujuy, con excepción de Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen y San Pedro (Artículos 2° y 3°); y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (Artículos 10° y 11°), que incorpora en forma taxativa a los citados Departamentos antes exceptuados de la Provincia de Jujuy, todo, protegiendo la salud pública como obligación indelegable del Estado Nacional, de acuerdo a la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos por el Artículo 2 del citado plexo normativo.

Que, en territorio provincial, desde el Decreto Acuerdo N° 1.346-G-2020, se sostiene Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, cuarentena y "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".

Que, continua el periodo crítico de protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, por la circulación local y propagación de virus SARS-COVID-19 (coronavirus), que agrava la situación epidemiológica.

Que, existe decisión inflexible de preservar el sistema de salud público.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérase la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 677/2.020.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que los servicios esenciales y actividades exceptuadas hasta el día 30 de agosto de 2020, serán los previstos por el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390-G-2020, ratificando la facultad al Comité Operativo de Emergencia para clasificar zonas o departamentos o localidades por colores de acuerdo a la gravedad de la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra Vivienda Desarrollo Humano, Educación Salud. Trabajo y Empleo Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplida, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-